

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 29 de agosto de 2023 a las 2:48 p.m., demanda remitida por competencia del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello (consecutivo 001 y 002 carpeta con 5 archivos del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00196 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS MARIANO MARÍN ARBOLEDA
Demandada	ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - DEVUELVE DEMANDA LABORAL

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la demanda citada en la referencia fue remitida por competencia del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello - Antioquia, aduciendo esta dependencia judicial conoce de la demanda por ser este el municipio donde se presentó la prestación personal del servicio, aunado a que el demandante se encuentra aquí domiciliado. Se advierte que actualmente este se encuentra residenciado en el municipio de Bello según lo expuesto en el hecho octavo de la demanda (Consecutivo 001 archivo 04 del expediente digital).

Ahora, después de revisar la demanda y sus anexos se considera que sí es procedente conocer de la misma y, por ende, se AVOCA CONOCIMIENTO de la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por LUIS MARIANO MARÍN ARBOLEDA por intermedio de apoderada judicial, en contra de ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO (Consecutivo 001 archivo 01 del expediente digital).

Acto seguido se DEVUELVE la misma, tal y como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. ACLARARÁ si el demandante está o no a la fecha vinculado laboralmente con la demandada, por cuanto en el hecho cuarto de la demanda se redacta que el demandante se “desempeñaba” en las actividades que allí se describen, dando a entender que ya no está laborando para la demandada y, en el hecho décimo cuarto es indicado que a la fecha de presentación de la demanda todavía seguía con el vínculo vigente y, en la pretensión primera también indica lo mismo (art. 25 núm. 6 y 7 del CPTSS).

2. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, pues si en los hechos narra que la demandada no afilió al demandante al sistema de seguridad social en pensiones y, por ende, no le realizó aportes pensionales, debe revisar los fundamentos fácticos y jurídicos procedentes en la materia, cuando no media afiliación al sistema, pues en tales circunstancias la figura jurídica y los requisitos legales tienen variación (art. 25 núm. 3 del CPTSS).

3. ADECUARÁ la solicitud que formula en cuanto a una medida cautelar en el escrito de la demanda, pues no se entiende de forma concreta lo que está pidiendo según el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, advirtiéndose que esta normativa solo aplica cuando la parte demandada está notificada para intervenir, dado que ambas partes son llamadas a audiencia especial para dichos efectos y, el demandado debe prestar caución en el término que allí se dispone.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 149** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del_circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8907dd5862b6a85a8a815bd8ac935876142f0ad8f026b44382322c49390f83**

Documento generado en 01/09/2023 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>